

Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios, Apoyo y Difusión de Actividades Académicas

OBJETIVO

Dotar a la Sociedad Uruguaya de Pediatría (SUP) de un reglamento actualizado para conceder el auspicio de actividades académicas y de educación y desarrollo profesional, en base al cual, la SUP adoptará decisión para cada caso, teniendo en cuenta sus objetivos estatutarios.

La reglamentación establece los mecanismos relacionados a la autorización de auspicios académicos de la SUP para actividades que desarrollen terceros, apoyar proyectos académicos afines y establecer relaciones constructivas con miembros de la comunidad académica interesada en el conocimiento de la pediatría, protegiendo los intereses y la imagen de la SUP.

REGLAMENTO

Artículo 1.- La SUP podrá otorgar el auspicio, realizar una declaración de interés o la difusión de actividades académicas y/o de educación médica continua y desarrollo profesional médico continuo

Artículo 2.- Se definen a continuación las acciones que se reglamentan:

- a) **Auspicio:** Se entiende por auspicio el apoyo manifiesto que se brinda a una actividad científica mediante el cual se expresa el respaldo que se hace al desarrollo y ejecución de la misma, lo que implica reconocer el valor científico/formativo que puede generar dicha actividad.
- b) **Declaración de interés:** Se entiende por declaración de interés la constancia de respaldo institucional a la realización de actividades y/o proyectos desarrollados por terceros, en razón de reconocer su relevancia por su calidad, pertinencia o impacto.
- c) **Difusión o divulgación:** Es la acción de propagar la noticia de la actividad por los canales de difusión habituales.

Artículo 3.- La SUP podrá otorgar el auspicio, declarar de interés o contribuir a la difusión de actividades académicas realizadas por:

- a) Médicos de la especialidad en el marco de las actividades académicas que pudieran desarrollar a título personal
- b) Facultades de Medicina y Escuelas de Posgrado, públicas o privadas nacionales.

- c) Servicios Universidades públicos y privados internacionales.
- d) Organismos del Estado relacionado con la pediatría.
- e) Cualquier otra persona física o jurídica que, a juicio de la Comisión Directiva de la SUP cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f) Organizaciones Civiles

Artículo 4.- El auspicio y la declaración de interés otorga el derecho mencionar a la SUP en la actividad consignando expresamente su carácter auspiciante o su declaración de interés según sea el caso y a la difusión de la misma por las vías de publicación que la SUP disponga.

Artículo 5: El otorgamiento del auspicio o cualquier otro apoyo, no implica que la SUP deba cubrir requerimientos económicos de la actividad, ni tampoco podrá generar gastos extraordinarios para la SUP que supongan erogaciones no previstas.

Artículo 6.- La SUP podrá solicitar un arancel al organizador para contar con el auspicio declaración de interés o apoyo correspondiente. El mismo deberá está directamente relacionado con las características y magnitud de la actividad y de la entidad organizadora. Este monto podrá sumarse o ser reemplazado por becas de participación, a ser distribuidas entre los socios de la SUP según lo determine la Comisión Directiva. Los mismos criterios se adoptarán si se tratara de libros o publicaciones.

Artículo 7.- La SUP no permitirá ninguna propaganda o anuncio de actividades cualquiera que sean estas, que utilice el nombre y/o logo de la Sociedad sin autorización previa. En este sentido, podrá denunciar estos hechos públicamente y tomar las acciones legales que correspondan.

Artículo 8.- La SUP no será responsable por la conducta o accionar del solicitante o de cualquier persona que participe o esté involucrada en la actividad que reciba el apoyo.

Artículo 9.- La decisión de apoyo a través de la cualquiera de las acciones previstas en el este reglamento tendrán vigencia para la actividad para la que fue solicitada y no será extensiva a otras futuras de las mismas personas o entidades.

Artículo 10 - La SUP se reserva el derecho de no otorgar auspicio, declaración de interés y/o difusión de eventos y/o publicaciones que afecten la implementación y desarrollo de proyectos propios.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el auspicio, la declaración de interés o el apoyo de la SUP para actividades o eventos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar la solicitud a la Comisión Directiva de la SUP, enviando carta o correo electrónico con documento adjunto, al correo secretaria@sup.org.uy, con una antelación mínima de 90 días, de acuerdo al tipo de actividad, de la fecha prevista para la realización de la actividad.
- b) La solicitud de las entidades mencionadas en el artículo 3 de este reglamento, deberá presentarse en hoja con membrete y firmada por un responsable referente, Si la solicitud fuera realizada por persona física la misma deberá tener la firma del solicitante y si fuera enviada por correo electrónico deberá provenir del correo electrónico personal del o la solicitante.
- c) En la solicitud deberá señalarse:
 - 1.- La actividad objeto de auspicio o apoyo en las otras dos acciones previstas. Se deberá hacer una descripción de la actividad, indicando sus principales características.
 - 2.- Fecha de inicio, finalización y lugar.
 - 3.- Programa detallado
 - 4.- Nombre y contacto de los responsables del evento.
 - 5.- Fuentes de financiación externas a la entidad referente.

PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- La Comisión Directiva realizará la evaluación inicial de la solicitud recibida. En esta primera intervención la misma analizará los requisitos formales y tomará resolución sobre la pertinencia de la solicitud y eventualmente si lo considera podrá resolver según petición.

Artículo 13.- Si la Comisión Directiva entiende que es pertinente seguir adelante con el procedimiento de estudio de la solicitud, la misma será derivada a un grupo de miembros de la SUP, integrado por un miembro de la Comisión Directiva que dirigirá y coordinará el grupo y los integrantes de la Comisión de Biblioteca de la SUP. El grupo se encargará de estudiar la solicitud recibida y deberá elevar sus conclusiones a la Comisión Directiva para su resolución final en un plazo no mayor a 20 días de la fecha de recibida la solicitud enviada por la Comisión Directiva.

Artículo 14.- El grupo encargado de estudiar la solicitud deberá ajustarse a los siguientes criterios para elaborar su informe:

- a) Relevancia del tema
- b) Coincidencia con los objetivos generales de la SUP
- c) Tipo de relación de los autores y/o institución solicitante con la SUP
- d) Opinión de expertos en el tema si se considera necesario su concurso.
- e) Competencia/ coincidencia con actividades propias de la SUP

Artículo 15.- Una vez que la Comisión Directiva reciba el informe de conclusiones del grupo encargado de estudiar la solicitud tomará decisión final, comunicando la misma al solicitante.